San Andrés Islas, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2024-00082-00
Demandante	MARIA EUGENIA HINOJOSA MAGALLANES
Demandado	HEREDEROS DE LA SEÑORA ARACELLY HURTADO SANCHEZ (Q.E.P.D), ANTONIO MILES ROSALES ANTONIO, CAMACHO PRIETO SALVADOR EDUARDO (ACREEDOR HIPOTECARIO) Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto de sustanciación No.	00149-2024

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora MARIA EUGENIA HINOJOSA MAGALLANES, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dos inmuebles ubicados en el sector denominado “LUCY BIGHT”, de esta localidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-16468 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ínsula. Observa el Despacho que el libelo presenta cierta vicisitud que impiden su admisión.

Se observa que en la demanda se aporta el registro civil de defunción de la señora ARACELLY HURTADO SANCHEZ, y se dirige contra sus herederos indeterminados, sin embargo, no se allegaron los certificados emitidos por los distintos despachos judiciales, indicando que no existe proceso de sucesión en curso del finado, y ante tal circunstancia, la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados, si se conocen, o herederos indeterminados del mismo, lo anterior, con el fin de integrar debidamente la litis, en aras de precaver una nulidad futura.

Ante el incumplimiento de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por la señora MARIA EUGENIA HINOJOSA MAGALLANES, contra HEREDEROS DE LA SEÑORA ARACELLY HURTADO SANCHEZ, ANTONIO MILES ROSALES ANTONIO, CAMACHO PRIETO SALVADOR EDUARDO (ACREEDOR HIPOTECARIO) Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor CANDELARIO MERCADO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.202.024 de Villanueva, Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional No.229.010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58488ef5eebee0f9cd499d8531bba1826c60990ef39b0fa1ccde2bd9f372111**

Documento generado en 12/04/2024 04:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica